



RAD : 2022-755
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS DAVID PRINS OSORIO
ACCIONADO : SOCIEDAD PVC SAS (CONCINOR- CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE)
PROVIDENCIA : AUTO 30/11/2022 ADMITE TUTELA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La doctora **MERY RENIZ ACOSTA**, apoderada judicial del señor **CARLOS DAVID PRINS OSORIO**, instauró acción de tutela contra **SOCIEDAD PVC SAS (CONCINOR-CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE)** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales la vida, mínimo vital, salud, debido proceso, seguridad social y dignidad humana de los sujetos de especial protección constitucional consagrados en la Constitución nacional.

De otra parte, revisado el material probatorio allegado por la parte actora, se observan órdenes de servicios médicos, certificados de hospitalización y epicrisis expedidos por distintas entidades.

Así pues, teniendo en cuenta que las entidades **SURA EPS, COOMEVA EPS, CLÍNICA LA ASUNCIÓN, UOPRADO SAS, CLÍNICA LA MERCED, PROTECCIÓN AFP**, podrían suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectadas por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo, se procederá a vincularlas a la litis, en aras de que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela, evitando futuras nulidades por falta de legitimación por pasiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a **SURA EPS, COOMEVA EPS, CLÍNICA LA ASUNCIÓN, UOPRADO SAS, CLÍNICA LA MERCED, PROTECCIÓN AFP**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR al Representante legal de **SOCIEDAD PVC SAS (CONCINOR-CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE)** o quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de esta al momento de



RAD : 2022-755
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS DAVID PRINS OSORIO
ACCIONADO : SOCIEDAD PVC SAS (CONCINOR- CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE)
PROVIDENCIA : AUTO 30/11/2022 ADMITE TUTELA

la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

4. Hágasele saber al Representante legal de **SOCIEDAD PVC SAS (CONCINOR-CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE)** o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.
8. Reconocer personería a la doctora **MERY RENIZ ACOSTA, apoderada judicial del señor CARLOS DAVID PRINS OSORIO**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50fc87426ec30c29b10849cb5b6a577ea7c24635639c2c766e4364d03c21bc0**

Documento generado en 30/11/2022 07:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>